



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA
ANEXO MEDIDAS TEMPORALES
EXCEPCIONALES



Introducción

El derecho a la protección de la salud para ser efectivo requiere la adopción por los órganos competentes de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las medidas preventivas necesarias para asegurarlo. En la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad, en ejercicio de su responsabilidad como autoridad sanitaria de la comunidad autónoma, ha adoptado medidas concretas y actuaciones preventivas por razones sanitarias de urgencia o necesidad justificadas por las circunstancias derivadas de la pandemia COVID-19.

Estas medidas se encuentran recogidas fundamentalmente en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y sus posteriores modificaciones.

Las medidas restrictivas han respondido a lo previsto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado quinto de la citada Orden prevé la facultad de adoptar medidas adicionales o complementarias de prevención y contención en caso de ser necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población deben adoptarse medidas más estrictas de control y prevención de la enfermedad que las adoptadas hasta la fecha, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio, siendo preciso adoptar medidas que afectan a los desplazamientos personales así como al desarrollo de distintas actividades que pueden favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

A tal efecto se publica las órdenes 1273/2020 de 1 de octubre por la que se establecen medidas preventivas en determinados municipios de la Comunidad de Madrid en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad, de 30 de septiembre de 2020, por la que se aprueban actuaciones coordinadas en salud pública y 1274/2020 de 1 de octubre por la que se prorroga y modifica la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población en ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19, como consecuencia de la evolución epidemiológica.



Las medidas establecidas en las citadas Órdenes serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los núcleos de población afectados.

Medidas específicas adicionales a aplicar en materia deportiva

1. Se restringe la entrada y salida de personas, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, de los ámbitos territoriales especificados en las órdenes antes mencionadas.
2. Podrá realizarse práctica deportiva en instalaciones deportivas, tanto al aire libre como de interior, siempre que no se supere el **cincuenta por ciento** del aforo máximo permitido de la instalación.
3. Los grupos de actividad física en las áreas de contención y prevención, en todos los casos, **será de un máximo de 6 personas**.
4. Las competiciones autonómicas y nacionales en las áreas de contención y prevención se cancelan hasta nueva valoración de la situación sanitaria.
5. Los deportistas de ámbito autonómico (federados o no) no podrán salir ni entrar de las áreas de contención y prevención para la práctica deportiva.
6. Los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros participantes en competiciones de ámbito nacional podrán salir y entrar de las áreas de contención y prevención para entrenamientos y competición, siempre que la Federación correspondiente le acredite para ello.
7. Los deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento podrán salir y entrar de las áreas de contención y prevención acreditando dicha calificación con la documentación correspondiente (BOE en caso de DAN y en caso de DAR mediante un certificado emitido por la Comunidad Autónoma).
8. Los monitores con contrato de voluntario podrán, salir o entrar de las áreas de contención y prevención, acreditando dicha condición y con la autorización de la Federación correspondiente.



9. La hora de cierre de las instalaciones deportivas no podrá superar en ningún caso las 22:00 horas.